

5. CRIMINOLOGIA E MEDICINA LEGAL

APORTACIONES PROFESIONALES DEL CRIMINOLOGO A LA SOCIEDAD POSTMODERNA

ANTONIO BERISTAIN

SUMARIO: 1. La profesión del Criminólogo – 2. El humanismo policial – 3. La Administración de la Justicia penal – 4. El informe criminológico en el Proyecto del Código penal de 1994 y en el nuevo Código penal de 1995 – 5. Posibilidades en el laberinto penitenciario. Nuevo Reglamento Penitenciario de 1996 – 6. Docencia e investigación – 7. ¿Para qué sirve la Criminología?

RESUMEN. El(la) Criminólogo(a), inmerso en la actual cultura de la paz y solidaridad, además de procurar la inteligente prevención, disminución y sanción de la criminalidad, debe trabajar multi – e interdisciplinariamente en la docencia, la investigación y la acción – *praxis* – que cubren, más o menos intensamente, todos los campos sociales. Aquí se reflexiona sobre el policial, el judicial, el penitenciario y el docente-investigador.

1. La profesión del Criminólogo

“No hay espejo; todo es fuente” – MACHADO.

En muchos países tiene ya carta de ciudadanía una profesión nueva y fontal, la del Criminólogo, con amplios campos de información y de acción: misión educativa, investigadora y profesional. Desde distintos puntos de vista se ha tratado el tema en diversos congresos nacionales e internacionales. Por ejemplo, en el de la Asociación Francesa de Criminología, celebrado en Pau, bajo la dirección de los profesores Ottenhof, Cario y Favard.¹

El criminólogo (tanto el hombre como la mujer) en España, no menos que en otros países, puede enriquecer notablemente amplios espacios de la vida privada y pública. Y, desde luego, la política criminal del Gobierno. Con razón afirma García-Pablos de Molina que la actividad criminológica, tanto la investigación como la *praxis* “no es funcionalmente neutra para el sistema social”.² Posteriormente insiste G. Kellens, desde otra perspectiva.³

Ante la cada día más compleja situación nacional e internacional, emerge la figura del Criminólogo y la Criminóloga

nologue. Spécialisation ou professionnalisation?, Actes du XVIIIème Congrès de l'Association Française de Criminologie, Erès, Toulouse; GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A., 1988: *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Espasa-Calpe, Madrid, 127 ss.

(2) GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A., 1988: *Manual de Criminología*, 133.

(3) KELLENS, G., 1993: “Entre théorie et pratiques, la Criminologie appliquée constitue-t-elle une discipline susceptible de professionnalisation?”, *Journal des procès*, 236 (2 avril 1993), 14 s., y 237 (16 avril 1993), 16 s.

(1) CARIO, R., FAVARD, A.-M., OTTEHOF, R., 1994: *Profession crimi-*

como una clave para injertar nuevas dimensiones humanitarias y humanistas en la convivencia de los individuos y de los pueblos. Clave enriquecedora en múltiples campos, como indicaremos a continuación.

Las mujeres y los hombres especializados en la ciencia multi – e interdisciplinar de la Criminología tienen algo importante que enseñar a las personas que laboran en el campo policial, a quienes trabajan en la administración de la justicia penal, como también a las dedicadas a la pedagogía y a quienes “consagran” su vida al mundo enigmático de las cárceles. Decimos *consagran* porque el penitenciario, como el Criminólogo, tiene no poco de sacerdote, en el mejor sentido de la palabra.

Esta nota se limita a unas someras indicaciones respecto a la policía, la administración de la justicia penal, las instituciones Penitenciarias y, finalmente, la docencia-investigación.

No olvidemos que la Criminología posee innovadora capacidad de ver y comprender, desde diversas perspectivas, todas las conductas personales, tanto la humanitaria como la criminal como la simplemente irregular, “llamativa” o *auffallendes, abweichendes, Verhalten*, de las que hablan con acierto Günther KAISER, MÜLLER-DIETZ y otros.⁴

2. El humanismo policial

“El perverso y el débil no pueden caer más abajo de lo que hay de más bajo en vosotros... una sola hoja no puede ponerse amarilla sin

el silencioso consentimiento de todo el árbol, así el malhechor no podrá hacer el mal sin el silencioso consentimiento de todos vosotros” – GIBRAN KHALIL GIBRAN.⁵

En la sociedad postmoderna el criminólogo aporta amplias perspectivas multi – e interdisciplinarias que rompen el pequeño marco endogámico tradicional y, por ello, permiten reflexionar y discutir acerca de las soluciones técnicas de problemas antes insolubles o casi insolubles, acerca de los valores éticos que la policía debe respetar y desarrollar, y acerca de las cada día más intensas relaciones de la policía con la comunidad a nivel nacional, regional y local.

Pueden servir de ejemplo teórico-práctico las experiencias que se están llevando a cabo, desde 1992, en el *Huntssville Police Department*.⁶ Se subraya la importancia de que el policía: 1.º sienta y muestre sensibilidad respetuosa hacia las preocupaciones de los ciudadanos; 2.º se ofrezca a colaborar en la prevención y solución (más que en la represión) de los conflictos públicos, con preferencial atención a las víctimas, especialmente niños y mujeres; 3.º aprecie y cumpla las normas y las costumbres propias de cada comunidad, apoyado en la fuerza de la ley y no en la ley de la fuerza; 4.º coloque como alfa y omega de su trabajo los valores éticos y los principios del Código de conducta, de las Naciones Unidas, para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.⁷

(4) KAISER, G., 1993: *Kriminologie. Eine Einführung in die Grundlagen*, 9.ª edición, Heidelberg, 182 ss. MÜLLER-DIETZ, H., 1994: “Kriminologie in Europa”, en Albrecht y Kürzinger (Comps.), *Kriminologie in Europa-Europäische Kriminologie?*, Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht, 28 s.

(5) KHALIL GIBRAN, G., 1978: *El Profeta*, Pomaire, Barcelona, 53.

(6) JONES, T.R., OWENS C., SMITH, M.A., 1995: “Police Ethics Training. A Three-Tiered Approach”, *FBI Law Enforcement Bulletin*, June, 22 ss.

(7) BERISTAIN, A., 1985: Ciencia penal y Criminología, Tecnos, Madrid, 209 ss.

En los umbrales del tercer milenio se avizora una mayor intervención de la ciencia y *praxis* criminológica para la formación, para la logística, para la misión y para la labor cotidiana de la policía. Como explica L. W. Sherman, Presidente del *Crime Control Institute*, en Washington, los compromisos policiales han de orientar su brújula a problemas ciudadanos concretos más que a observar la ley en abstracto; han de programar y cumplir planes de "salud" o de prevención de las "enfermedades" más que paradigmas "hospitalarios de urgencia". Sus metas y sus estrategias deben ser humanitarias; pero, sobre todo, humanas. Para lograr este talante y esta sensibilidad ayudan sobre manera los métodos virtuales para la construcción pedagógica policial, tal como analiza J. S. Hormann.⁸

Las funciones y las finalidades de la policía moderna no pueden permanecer de espaldas a las investigaciones criminológicas que se están llevando a cabo, especialmente desde finales de los años 80, como comenta el Presidente honorario de la Asociación Francesa de Criminología, Jean Susini, en su estudio "La recherche sur la police".⁹

Actualmente, en los Centros docentes donde se forman los policías resulta indispensable la presencia activa de los Criminólogos. Por los mismos motivos, en sus concursos y en sus pruebas de ascenso e ingreso, deben puntuar notablemente la formación y los conocimientos en Criminología de los aspirantes.

3. La Administración de la Justicia penal

"Préférence pour les solutions inclusives, de manière à éviter de transformer la question en un choix binaire, avec des gagnants et aussi de perdants" - A. SNARE.¹⁰

Si pasamos al cada día más complejo ámbito de la administración de la justicia penal, vemos que también conviene dar mayor entrada en ella a los profesionales de la Criminología. Ya el año 1952, en la conferencia de Organizaciones Internacionales no gubernamentales, celebrada en Ginebra bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se recomendó que las Universidades organicen la enseñanza de la Criminología y de las materias criminológicas en función de las tradiciones, de las posibilidades y de las competencias locales, y que esta docencia sea obligatoria para las personas que se dedican a la legislatura profesional y a las funciones parajudiciales.

Para lograr una eficaz prevención y superación de la criminalidad, así como para la repersonalización de las personas delincuentes, hoy en día, resulta necesario auscultar los progresos de la Criminología.

Ya no se puede continuar aplicando un Derecho penal tradicional que es ciego. Ya no se puede prescindir de los informes criminológicos en los Tribunales, ni de los trabajadores sociales, ni de los Psicólogos forenses. A este respecto han escrito atinadamente, en España, Miguel

(8) HORMANN, J.S., 1995: "Virtual Reality. The future of Law Enforcement Training", *FBI Law Enforcement Bulletin*, July, 7-12.

(9) SUSINI, J., 1988: *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, 1988, 851 ss.

(10) SNARE, A., 1995: "Interventions psychosociales visant à résoudre le conflit entre le délinquant et la victime, par exemple dans le cadre de programmes de médiation et de réparation", en Conseil de l'Europe, *Les interventions psychosociales dans le système de justice pénale*, 74 s.

CLEMENTE, Enrique ECHEBURUA, Vicente GARRIDO, Javier URRÁ, etc.¹¹

Ya no se puede conducir la sociedad, ni formar a los Policías y a los Magistrados, ni tipificar los comportamientos delictivos, con dogmas deducidos con metodología fanática o únicamente filosófica. Resulta indispensable la pupila multi - e interdisciplinar, tan peculiar de la Criminología.

Gracias a los Criminólogos, se va superando el tan probado anatema de JESCHECK y KAISER cuando detectan cómo muchos jueces y muchos políticos actúan en temas penales como verdaderos inventores, guiados por axiomas teóricos sin raíces y sin contactos con la realidad social cotidiana.¹²

Importantes investigaciones criminológicas van disipando las tinieblas del fundamentalismo violador de tantos derechos humanos (principalmente con-

tra la mujer) y van introduciendo la luz de la realidad constatada científicamente con toda su complejidad y toda su riqueza (aunque a veces parezca o sea contradictoria). Van dando acogida a las aportaciones empíricas. Y, en concreto, a los informes de los profesionales de las ciencias de la conducta.

Urge que los Jueces fundamenten sus sentencias - y especialmente sus sanciones reparadoras y recreadoras¹³ - en estudios de los expertos en Victimología, en Medicina Forense, en Psicología, en Sociología, en Criminología, etc. Esta urgencia se patentiza de manera irrefutable hoy, ante la inmediata entrada en vigor, el 23 de noviembre de este año 1995, de la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 23 de mayo.

Especialmente nos interesa aquí el tema del informe criminológico y su posible exigencia, formulada en el nuevo Código penal.

4. El informe criminológico en el Proyecto del Código penal de 1994 y en el nuevo Código penal de 1995¹⁴

Dentro del amplio espacio de la administración de la justicia penal, los criminólogos juegan un papel cada día

(11) CLEMENTE, M., 1995: "Marcos explicativos del delito", en M. Clemente (coordinador), *Fundamentos de la Psicología jurídica*, Pirámide, Madrid, 297-310; ECHEBURUA, E., 1994: "Delitos sexuales: reacciones psicológicas de las víctimas de violación, y tratamiento de los ofensores sexuales", en Consejo General del Poder Judicial, *Cuadernos de Derecho judicial. Aportaciones de la Psicología al ámbito jurídico*, Madrid, 207-226; CARPINTERO, H., RECHEA, C., 1995: "La Psicología Jurídica en España: su evolución", en M. Clemente (Coordinador), *Fundamentos de la Psicología jurídica*, 65-98; URRÁ, J., 1995: *Menores, de la transformación a la realidad. Ley Orgánica 4/1992*, con selecta bibliografía.

(12) JESCHECK, H.-H., KAISER, G., (compiladores), 1980: *Die Vergleichung als Methode der Strafrechtswissenschaft und der Kriminologie*, Berlin, 2; KAISER, G., 1985: "Kriminologie im Verbund gesamter Strafrechtswissenschaft", en *Festschrift für Hans-Heinrich Jescheck zum 70. Geburtstag*, Berlin, 1036 s.

(13) PETERS, T., AERTSEN, I., 1995: "Restorative justice: in search of new avenues in judicial dealing with crime. The presentation of a project of mediation for reparation", en FIJNAUT, C., GOETHALS, J., PETERS, T., WALGRAVE, L., (editors), *Changes in Society, Crime and Criminal Justice in Europe: A challenge for criminological education and research*, Kluwer Law, The Hague, I, 313 s.

(14) El texto del nuevo Código penal se aprobó por el Pleno del Congreso de los Diputados el 8 de noviembre de 1995 y se publicó

más importante en un punto particular: elaborar el *informe criminológico* acerca de las personas acusadas y de sus víctimas para que se tenga en cuenta tanto en lo relativo a la *conviction*, autoría y culpabilidad, como en lo relativo a la *sentencing*, la individualización y determinación de las respuestas que, en justicia, deben aplicarse (mejor diríamos *crearse*, conforme a la ley, sin prescindir de la imaginación) a los(as) delincuentes y sus víctimas (que suelen ser los sujetos pasivos del crimen y otras personas afectadas indirectamente).¹⁵

Ni el Código penal español vigente ni los anteriores hacen referencia alguna a este informe. Por primera y única vez se habla de él en la *Propuesta de Anteproyecto del Nuevo Código Penal de 1983*, preparada por la Comisión integrada por Cobo del Rosal, Gimbernat Ordeig, Luzón Peña, Muñoz Conde y Quintero Olivares, con el Magistrado García de Miguel.

Esta Propuesta de Anteproyecto introduce, mejor dicho pretende introducir, una importante innovación para los profesionales de la Criminología pues establece la emisión de un informe criminológico como requisito indispensable para: – algunos supuestos de la suspensión del fallo (artículo 75), – la remisión condicional de la pena (art. 84), – la aplicación de las medidas de seguridad (art. 88), e internamiento en centros de terapia (art. 100).

Por desgracia, la Propuesta de Anteproyecto no prosperó, y los posteriores trabajos para elaborar el nuevo Código

penal de la Democracia, que todos deseamos, tampoco han mantenido la propuesta del Informe criminológico.

El 22 de julio de 1994 se aprueba el Proyecto de Código penal 1994, sin elaboración de previo Anteproyecto. El 26 de septiembre de ese año, se publica este *Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal*, que, tras las correspondientes discusiones en las Cortes, ha llegado a convertirse en Ley, más rápidamente de lo acostumbrado, antes de que finalizase la Legislatura.¹⁶

Aquí y ahora, merece especial atención la postura que el Proyecto de Código penal de 1992 (que, por razones de urgencia, sirve de orientación básica [pero sin recibir el nombre de “Anteproyecto”] para el de 1994) y el de 1944 y el nuevo Código penal de 1995 adoptan respecto al “informe criminológico”.

En ambos Proyectos no se habla del “Informe criminológico”, lo cual parece lamentable, como indiqué públicamente el día 29 de mayo de 1992, en la reunión internacional celebrada en Collado Villalba (Madrid), en la que también participaba el catedrático de Derecho penal y Coordinador General de la COMISION encargada de preparar el texto inicial, mi amigo Carlos García Valdés.

Este respondió amablemente lo siguiente: “El Informe criminológico: La verdad es que no ha sido una supresión; ha sido una ampliación. El Anteproyecto dice *los Informes que crea oportunos*, y en consecuencia hemos pensado que no era una supresión sino que era una posibilidad de ampliar. Se ha visto que del 1983 al 1992 hay una serie de pro-

en el Boletín Oficial del Estado el día 24 del mismo mes, como Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Entrará en vigor el 25 de mayo de 1996.

(15) BERISTAIN, A., 1993: “¿La sociedad/Judicatura atiende a ‘sus’ víctimas/testigos?”, en Consejo General del Poder judicial, *La Victimología*, Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 1993, 163-222.

(16) Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. V Legislatura. Serie A: Proyectos de Ley. 26 de septiembre de 1994. Núm. 77-1.

fesionales de las ciencias de la conducta que están trabajando correctamente en Juzgados de Familia, que están trabajando correctamente ayudando a la Administración de Justicia y que, a lo mejor, poner el Informe criminológico limitaba. Por eso se entendió, tal vez con acierto o tal vez sin él, que "informes que crean oportunos" era más amplio. Y no limitaba al criminológico".¹⁷

Veamos ahora los preceptos concretos del *Proyecto de 1992*, que, repito, puede considerarse como "Anteproyecto" (*de facto*, pero no *de iure*) del Proyecto de 1994. En dos artículos hace referencia a informes de profesionales concretos. Del médico, en el art. 92 (también podrán ser propuestos para la concesión de la libertad condicional algunos enfermos muy graves, con padecimientos incurables, "según informe médico"), y en el 103,2. En este artículo se refiere a "los informes de los facultativos que asistan al enajenado y a los emitidos por el Juez de Vigilancia" para poder "sustituir el internamiento por la observancia de las reglas de conducta previstas en el artículo 108".

En otros cuatro artículos habla simplemente de "informes de expertos" (sin concretar más) o de "informes que estimare conveniente" el Juez o el Tribunal. Son los siguientes artículos:

- 81,2: "informes que estimare convenientes" el Juez o Tribunal, para dejar en suspenso la ejecución de la pena.

- 90,3: para merecer el beneficio de la libertad condicional se requiere, entre otras circunstancias, "haber observado buena conducta, y haya razones para suponer que no volverá a delinquir, fun-

dadas en los informes de expertos que el Juez de Vigilancia Penitenciaria estimare convenientes".

- 96: Las medidas de seguridad se aplicarán a las personas que se encuentren en los supuestos que previene el Código siempre que concurren determinadas circunstancias, entre otras, "Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revela la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

El pronóstico será emitido por el Juez o Tribunal, previos los informes que estimare convenientes."

- 97: "El Juez o Tribunal decretará el cese de las medidas en cuanto desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto, previos los informes que estimare convenientes".

Como se ve, el Proyecto de 1992 no es más amplio que el Anteproyecto de 1983 en cuanto al informe criminológico, sino todo lo contrario, pues mientras que la Propuesta de 1983 exigía el informe criminológico como condición indispensable, el Proyecto del 92, en algunos supuestos, deja al criterio del Juez o Tribunal que los "estimare convenientes". Pocos Jueces los considerarán oportunos y menos aún los apreciarán necesarios.

Además, el Proyecto de 1992 no habla de *informe criminológico*; habla, sí, de *informes de expertos*, de *pronóstico emitido por los expertos*, de *informes emitidos por los facultativos y profesionales*, de *las demás actuaciones* que el Juez de Vigilancia ordene... sin especificar, ni detallar más. Por lo tanto, pueden ser informes médicos, psicológicos, pedagógicos, de los asistentes sociales, de cualquier otro profesional de las ciencias de la conducta, en el sentido más amplio de la palabra.

(17) CUADERNOS DE LA FUNDACION ENCUENTRO, 1993: *Posibles alternativas al sistema carcelario actual. ¿Son viables hoy las cárceles?*, Simposio internacional organizado por la Fundación Encuentro y la Asociación Horizontes Abiertos, Areces, Madrid, 203 s.

Pasemos ya al *Proyecto de 1994* que, en este punto (como en tantos otros), mantiene, con ligeras variantes, la misma línea que el anterior, de 1992. Su artículo 82, 2.^a conserva el texto del art. 81, 2 del Proyecto de 1992; su artículo 91 (que pasa inalterado -excepto una superficial corrección de estilo en el verbo *estime* convenientes- al texto definitivo del Código de 1995, en el artículo 90) establece la libertad condicional en las penas privativas de libertad para aquellos sentenciados en quienes concurren, entre otras, la circunstancia "3.^a. Que hayan observado buena conducta, y exista respecto de los mismos un *pronóstico* (subrayo) individualizado y favorable de reinserción social, emitido por los expertos (subrayo) que el Juez de Vigilancia estime conveniente". (Antes de las postreras enmiendas introducidas en el Congreso de los Diputados, esta circunstancia decía prácticamente lo mismo, en el artículo 90: "3.^a. Que hayan observado buena conducta, y haya razones para suponer que no volverán a delinquir, fundadas en los *informes de expertos* [subrayo] que el Juez de Vigilancia Penitenciaria estimare convenientes").¹⁸

Su artículo 96 mantiene, aunque no al pie de la letra, la exigencia del mismo artículo del Proyecto de 1992 acerca de "previos los informes que estimare convenientes". También, los artículos 97 a) y 98 de Proyecto de 1994 se hacen eco de la similar exigencia del artículo 97 del Proyecto de 1992.

Según el artículo 98, que introduce el Proyecto de 1994 (y continúa en el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal y en el texto definitivo del nuevo Código penal de 1995), el Juez de Vigi-

lancia Penitenciaria,¹⁹ para formular su propuesta al Juez o Tribunal sentenciador pidiendo el cese de cualquier medida de seguridad impuesta, o su sustitución por otra, o que se deje en suspenso su ejecución, "deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales que asistan al sometido a medida de seguridad"... (En el Congreso de Diputados y en el Senado se mantuvo la misma formulación, que pasa inalterada al texto último del Código: art. 98).²⁰ Por desgracia, puede suceder que no existan tales informes, o no sean suficientes. En tal supuesto, el Juez de Vigilancia puede ordenar más información, pero no está obligado a hacerlo.

Por fin, digamos, brevemente, que el nuevo Código penal de 1995 no menciona el "informe criminológico" de que hablaba la Propuesta de Anteproyecto de Nuevo Código penal de 1983. Pero se refiere a "los informes correspondientes" (art. 87, 2.^a, 5); el "pronóstico individualizado... emitido por los expertos" (art. 90, 3.^a); los "previos lo informes que estime conveniente" el Juez o Tribunal (art. 95, 1); y los "informes emitidos por los funcionarios y profesionales que asistan al sometido a medida de seguridad" (art. 98).

Muchos penalistas, procesalistas y criminólogos pensamos que hoy en día el Código penal debe exigir en no pocos supuestos que el Juez o el Tribunal fundamente su sentencia en un informe CRIMINOLOGICO. Es decir, preparado por una persona que ha obtenido una Diplomatura o un Master o una Licenciatura o un Doctorado en Criminología. (Entre paréntesis, conviene recordar que

(18) Cfr. Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. V Legislatura. Proyectos de Leyes. 19 de julio de 1995. Núm. 77-13.

(19) Preferible hubiera sido que el legislador español, siguiendo la propuesta de algunos especialistas, les hubiera denominado *Jueces de ejecución de penas y medidas penales*.

(20) Vide nota 18.

actualmente, no sólo en Canadá, sino que también en Bélgica, en Inglaterra, etc., se puede obtener Títulos universitarios de Licenciatura y Doctorado en Criminología que, en virtud del "espacio europeo" académico, serán pronto reconocidos también en España. Estos extranjeros titulados podrán ocupar los puestos de trabajo correspondientes, con preferencia a nosotros los españoles, pues nuestra Universidad carece de esos títulos).

Hoy en día, mucho más que en 1976, "es indispensable la clínica criminológica", como escribió Nelson Pizzotti Méndes al comentar *La función criminológica en la ejecución de las sanciones y tratamiento del delincuente*.²¹

5. Posibilidades en el laberinto penitenciario. Nuevo Reglamento Penitenciario de 1996²²

"Sans doute, en prison ces changements intérieurs sont possibles, et à en degré de profondeur qui ne laisse de surprendre l'observateur extérieur" - J. SOLS.²³

Abolir o reducir al mínimo la cárcel es, sin duda, la principal y más urgente posibilidad en el laberinto penitenciario, pero aquí y ahora reflexionamos sobre otra posibilidad que también merece nuestra atención.

(21) PIZZOTTI MÉNDES, N., 1976: "La función de la Criminología en la ejecución de las sanciones y tratamiento del delincuente", en *Revista Mexicana de Criminología*, Diciembre, 115.

(22) Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (BOE núm. 40, jueves 15 febrero 1996, pp. 5.380-5.435). Entrará en vigor el 25 de mayo de 1996.

(23) SOLS, J., 1995: "Lumière dans la prison", en *Christus*, Octubre, París, 506.

Vengamos, pues, a la labor penitenciaria y la posible aportación criminológica en este campo tan olvidado y menospreciado por algunos sectores de la sociedad contemporánea.

Afortunadamente, la legislación penitenciaria española, en concreto el Reglamento Penitenciario de 1981 y el nuevo de 1996²⁴ tienen en cuenta la importancia del Criminólogo. Especial consideración merece el *Reglamento de 1981* porque le dedica directa y exclusivamente un amplio artículo, el 281, cosa que no hace el nuevo Reglamento de 1996. Este se refiere al Jurista-Criminólogo (con la simple y criticable denominación de Jurista, omitiendo la palabra Criminólogo) en los artículos 274 y 275, junto con los demás posibles componentes del Equipo Técnico, sin especificar las funciones propias del Jurista-Criminólogo. Le nombra en primer lugar. A continuación cita al Psicólogo, Pedagogo, Sociólogo, Médico, Ayudante Técnico Sanitario/ Diplomado universitario en Enfermería, Profesor de la Unidad Docente, Maestro o Encargado de Taller, Educador, Trabajador Social y Encargado de Departamento.

Entre las funciones que el artículo 275, del nuevo Reglamento de 1996, asigna al Equipo Técnico, y en su tanto al Criminólogo, destacan la ejecución de los programas de tratamiento, el conocimiento directo de los problemas y de las demandas que formulen los internos y la evaluación de los objetivos alcanzados e informar a la Junta de Tratamiento.

El Reglamento de 1981, en su Título VIII, al tratar de los órganos penitenciarios colegiados y unipersonales, dedicaba el art. 281 exclusivamente, como hemos señalado, a los juristas-criminólogos, que antes no existían.

(24) Vide nota 23.

Pero, hoy resultan imprescindibles. Y cada día más.²⁵

Para el legislador hispano de 1981, el Criminólogo es una persona vidente, intelectual, con sólida formación universitaria. Es un HOMO SAPIENS, estudioso. Se puede decir que lo exige el art. 281 al proclamar que le corresponde, entre otras, la función, de "(1.ª) *estudiar* (subrayo) toda la información penal, procesal y penitenciaria recibida sobre cada interno".

- (25) Por desgracia, la burocracia oficial está incumpliendo el artículo 281 pues tiene en cuenta únicamente a los juristas y prescinde de los criminólogos. Ojalá pronto la autoridad competente corrija esta infracción que viola derechos importantes de los criminólogos/as. Lamentablemente, el BOE, en las convocatorias a oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias omite la palabra criminólogo; y, al especificar cada especialidad, emplea la fórmula "Especialidad de jurista", cuando debía utilizar "Especialidad de jurista-criminólogo". Sin embargo, incluye en el temario diecinueve temas de Criminología. (Cfr. BOE, núm. 155, 30 junio 1994, pp. 20.944 s.).

El número de personas que trabajan en España en el Cuerpo Técnico de psicólogos y juristas-criminólogos en los años 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, según las últimas estadísticas publicadas (SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, MINISTERIO DE JUSTICIA, *Informe General 1991*, Madrid, 1993, p. 119; los *Informes* de años posteriores no ofrecen datos concretos al respecto), son los siguientes:

	<i>Jur. Crim. y Psicol.</i>	
	<i>F. Carrera</i>	<i>F. Interino</i>
1987	189	15
1988	230	12
1989	263	10
1990	279	8
1991	298	7

El Criminólogo penitenciario busca la luz. Como Goethe, siempre está pidiendo y buscando "mehr Licht", más luz. Se compromete a quitar la obscuridad, la ignorancia, en el régimen y en el tratamiento penitenciario, que respeten y desarrollen los valores esenciales de los hombres y de las mujeres y de los niños.²⁶ Que fundamenten de manera científica la supremacía de la "acción comunicativa" (Habermas) sobre la acción técnica para el logro de precepto constitucional de la resocialización del delincuente (Constitución española, artículo 25).

En este sentido se manifiesta, como fruto de su experiencia, el Magistrado y Jefe de servicios de la Inspección en la Administración penitenciaria, del Ministerio de Justicia, en París, Jean Pierre LABORDE, cuando pide al criminólogo penitenciario, entre otras tareas, la elaboración de reflexiones y planes permanentes de política penitenciaria, a nivel local y nacional.²⁷

- (26) CUESTA, J. L. de la, 1989: "La necesidad de una Declaración Internacional de Derechos de las personas privadas de libertad", en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *Cárcel de mujeres*, Mensajero, Bilbao, 35-46; GIMENEZ-SALINAS, E., 1989: "¿Condena o privilegio?", en J.L. de la Cuesta, I. Dendaluce, E. Echeburúa (Comps.), *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona*, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1153-1168; NEUMAN, E., 1994: *Victimología y control social. Las víctimas del sistema penal*, Universidad, Buenos Aires, 277 s.; PETERS, T., 1993: "El futuro de las prisiones: los valores esenciales", en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *Cárceles de mañana. Reforma penitenciaria en el tercer milenio*, Inst. Vasco de Criminología, San Sebastián, 101-109.

- (27) LABORDE, J.P., 1994: "Les besoins en Criminologie de l'Administration pénitentiaire", en C. Robert, A.-M. Favard, R. Ottenhof, *Profession Criminologie. Spécialisation ou professionnalisation?*, Erès, Toulouse, 123 s.

Muy especialmente al Criminólogo le competen funciones de pontífice, creador de puentes, de encuentros, de diálogos, de conciliación, pues se le asignan, entre otras, las funciones de:

– enlace con los Equipos de Observación y de Tratamiento, pues él ha de “hacer la propuesta global del diagnóstico criminológico y, en su caso, de programación del tratamiento” (art. 281.1.2.^a).

– enlace con las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y el Centro Directivo, pues a él se le encarga “(3.^a) Redactar, previa discusión y acuerdo correspondiente del Equipo, los informes solicitados” por dichas autoridades.

– enlace entre los reclusos y el Director del Centro, pues él informa a aquéllos y a éste. A los internos les asesora “acerca

de su situación penal, procesal y penitenciaria...”²⁸ Al Director le tiene al corriente “de las instancias y recursos cursados o interpuestos” por aquéllos respecto a “sus derechos y situaciones jurídicas” (art. 281. 5.^a y 6.^a).

A tenor de este mismo artículo 281, el Criminólogo ha de ser también HOMO FABER, artífice de la repersonalización, pues ha de “(4.^a) Colaborar en la medida posible y del modo que el Equipo determine a la *ejecución* (subrayo) de los métodos de tratamiento”.

Ha de ser el catalizador que fomenta la no-dualidad, la unidad, en las diversas técnicas didácticas, y que facilita la integración de la educación (que incluye los estudios y la formación profesional) con la psicoterapia y con la acción social individual. Puede expresarse su labor gráficamente en el esquema B.

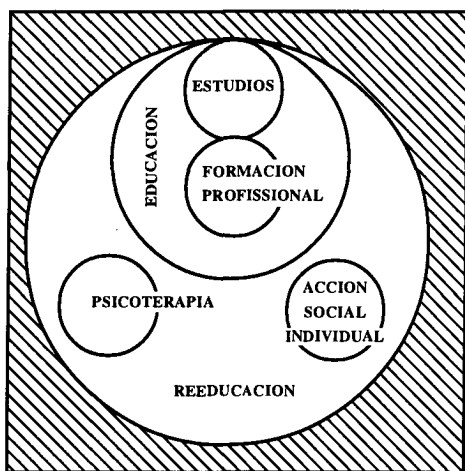


GRÁFICO A

Este esquema B corrige y supera el esquema A, que reproduce el plan tradicional propuesto por las Naciones Unidas, que trata de la reeducación sin mencionar lo más eficiente: el reeducador, el repersonalizador, el criminólogo. El manantial que da vida a todas las “piezas”.

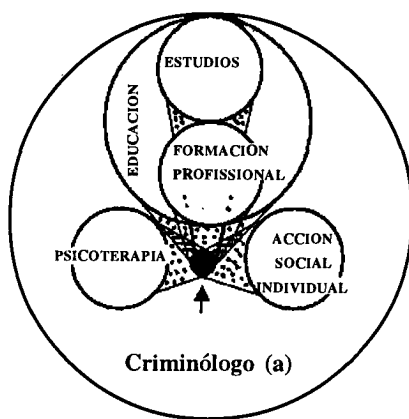


GRÁFICO B

Desde otro punto de vista, además de las tareas que el artículo 281 atribuye al

(28) Este asesoramiento del criminólogo al interno/a, desde muchos puntos de vista de la moderna ciencia penitenciaria, debe primar por encima del que deben prestarle

Criminólogo, él puede prestar su colaboración bienhechora en muchos otros campos concretos, dentro del mundo carcelario, por ejemplo en las Capellanías penitenciarias y en el voluntariado que ellas tanto fomentan porque tanto necesitan.²⁹

El criminólogo puede contribuir positivamente en el quehacer de las capellanías penitenciarias, en la relación mutua enriquecedora que debe establecerse entre la ciencia criminológica y las convicciones-creencias religiosas de las personas internas y de su respectiva sociedad, sin olvidar las de los Funcionarios. También en la intensificación de la formación intelectual, técnica y humana de las personas que laboran en las instituciones carcelarias. También en la Escuela *ad hoc*, en su especializada revista periódica, en la celebración de cursillos y congresos regionales, nacionales e internacionales, etc.

El, antes citado, Simposio Internacional organizado por la Fundación

los abogados. Sin embargo, lo olvidan los Jueces de Vigilancia Penitenciaria en su VII Reunión. Cfr. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, 1994: *Vigilancia Penitenciaria*, Madrid, 317 s.

(29) Como progresista se ha de calificar la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado (BOE del 17).

Acerca del voluntariado en general y del voluntariado penitenciario en particular, puede servir de modelo lo que hace actualmente en Italia la *Fondazione Italiana per il Volontariato*. Sus numerosos *Documenti*, como el de Luciano TAVAZZA, "Il volontariato e la solidarietà in Europa", y sus decenas de libros ofrecen amplísima información. Véase, por ejemplo, su *Yearbook of Italian social voluntary service*, Roma, 1994, con sus mil cuatrocientas sesenta y siete densas páginas de datos concretos. A pesar de la paradigmática amplitud y diversidad del voluntariado en Italia, echo de menos la atención a las víctimas de la criminalidad.

Encuentro y la Asociación *Horizontes Abiertos*, que se celebró en Collado Villalba (Madrid), los días 28, 29 y 30 de mayo de 1992, reconoció la urgencia de intensificar la participación y la actividad de los Criminólogos en las instituciones penitenciarias.

A la luz de lo hasta aquí indicado, conviene insistir sobre la necesidad de que la Diplomatura y el Master en Criminología puntúen más en las pruebas selectivas para el ingreso (y/o para los ascensos) en los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino de Instituciones penitenciarias.

6. Docencia e investigación

"McClintock was, emphatically, not one of those social scientists who have forgotten how to be human"
- A. BOTTOMS.³⁰

Llegamos, por fin, al campo didáctico, en el que también puede y debe laborar el Criminólogo. A él le competen dos misiones distintas y complementarias: 1.ª investigar los problemas de su ciencia multi - e interdisciplinar e impartir docencia sobre esos temas a los futuros criminólogos, 2.ª llamar a la puerta de las personas e instituciones docentes en general para mostrar a todas las personas enseñantes por qué y cómo su labor debe impregnarse, en grado mayor o menor, de la pupila criminológica.

Empecemos por la primera parte. La profesión del Criminólogo, y/o de la Criminóloga, destaca por su nueva e innovadora capacidad de ver, observar y comprender las complejas conductas de las personas y de las instituciones (públi-

(30) BOTTOMS, A., 1994: "In Memoriam: Professor F. H. McCLINTOCK", en *International annals of Criminology*, XXXII, 10.

cas y privadas), especialmente en lo que se refiere a las prevenciones y respuestas pertinentes de la criminalidad, de la criminalización (con frecuencia mal entendida e ignorada), de la victimación y de las frecuentes situaciones "llamativas" que no llegan a la gravedad del delito, pero, sin embargo, perturban la paz y la convivencia.

El Criminólogo está capacitado para investigar y analizar, con propia metodología multi - e interdisciplinar, sin olvidar la transdisciplinariedad,³¹ los comportamientos de las personas, los colectivos y las instituciones, desde una perspectiva nueva: con esperanza y "apego" fraternal, sin prejuicios, ni preconceptos, ni presentimientos.

Es decir, puede lograr una fundamental ruptura epistemológica en el conocimiento de la mayoría de los ciudadanos acerca de los factores etiológicos y los remedios de la criminalidad.³² Puede superar el conocimiento cotidiano y el

praxeológico (de la vida y *praxis* cotidiana). Puede llegar, con frecuencia, hasta el conocimiento científico, sin quedarse en lo puramente técnico, objetivo y cosificado. Para ello, acude a las ciencias y a las investigaciones empíricas multi-e interdisciplinares, que incluyen, entre otras, la ética de la alteridad (Lain Entralgo, Heidegger, Levinas), la antropología de la benevolencia³³ y la filosofía e historia de las religiones (Mircea Eliade).

Observemos que, según documentadas encuestas recientes acerca de cómo desean los hombres y las mujeres que se sancione a los delincuentes, un alto porcentaje se manifiesta en favor de más severidad y dureza en las penas. Este porcentaje es mayor aún cuando los medios de información dan a conocer algún delito especialmente reprochable y que produce mayor alarma social, en cierto sentido, por ejemplo, violación y asesinato de alguna niña o joven, en circunstancias que hieren las sensibilidad pública. Recuérdense las reacciones vindicativas exageradas, en toda España, en octubre de este año 1995, al conocerse que Anabel Segura, de 22 años, había sido asesinada veintinueve meses antes, el mismo día del secuestro, el doce de abril de 1993.

En concreto, la investigación financiada por la Universidad del País Vasco y dirigida por el Profesor José Luis dela cuesta ("*Contribución al conocimiento de las representaciones sociales de los jóvenes sobre la criminalidad*") Que el Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Instituttoa ha realizado, acerca de cómo perciben la delincuencia y la sanción los jóvenes de San Sebastián y de Bayona (Francia) muestra

(31) La transdisciplinariedad, como explica Miguel Fernandez Perez, 1994: *Las tareas de la profesión de enseñar. Práctica de la racionalidad curricular. Didáctica aplicable*, Siglo XXI, Madrid, 647 ss., "puede estar originada bien en una metodología científica compartida por las disciplinas consideradas, bien por compartir algún principio o verdad fundamental común a todas ellas, bien por un cambio de plano dentro del mismo espacio multidimensional, por ejemplo, cuando varias disciplinas son convocadas (y redefinidas en) una finalidad pragmática que las trasciende (las "telegoliza") a toda ellas, adjetivándolas a todas ellas sustancialmente". Así sucede con la Psicología criminológica, la Sociología criminológica, la Biología criminológica...

(32) CASTAIGNEDE, J., 1995: "Introducción general sobre los métodos de investigación en ciencias sociales y en Criminología", en Sociedad de Estudios Vascos, *Cuadernos de Sección. Derecho* 9. 55-62.

(33) DIAZ, S.V., 1995: "Benevolencia y conducta racional", Madrid; GONZALEZ, M.D., 1992: *Conducta prosocial: Evaluación e Intervención*, Madrid.

que el 20% de los donostiarras y el 15% de los franceses piden que, entre las medidas para que disminuya la delincuencia, se establezcan leyes y tribunales más duros (Tabla VI, 7).³⁴

Ante la constatación de esta lamentable opinión pública, desconocedora de los fines y los límites humanos de la Justicia penal, y ante la evidencia de que la criminalidad y la victimación son y continuarán siendo problemas gravísimos en la sociedad de hoy y de un mañana próximo, parece oportuno insistir en que los especialistas en Criminología tengan más abierta la puerta de los Tribunales de Justicia (sobre todo cuando empiecen a celebrarse juicios con Jurados) y de los centros docentes donde se forma la juventud. La doctrina criminológica humanista y humanitaria puede corregir ese talante vindicativo, maniqueo y, a veces, sádico.

Esperamos que a la Criminología se le abran más las puertas en el mundo de la enseñanza y de la investigación. Que los docentes y los intelectuales se interroguen y caigan en la cuenta de cuánto espacio deben conceder al novedoso tema criminológico dentro del recinto académico.³⁵

(34) Esta investigación ha aparecido publicada bajo el título "Representaciones sociales de los jóvenes sobre la criminalidad. Investigación transfronteriza", en la *Revista de Derecho penal y Criminología* núm. 5, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 1995, pp. 335-490. Ha sido realizada por M. González Audifana, J. Castaignède, I. Dendaluze y P. Larrañaga. La redacción definitiva ha corrido a cargo de J.L. de la Cuesta, A. Maeso, A. Beristain y J.C. Héraud.

(35) CUSSON, M., 1995: "Problèmes fondamentaux dans l'enseignement de la criminologie", en FIJNAUT, C., GOETHALS, J., PETERS, T., WALGRAVE, L., (editors), *Changes in Society, Crime and Criminal Justice in Europe: A*

Así como se ha introducido en los centros docentes de la juventud la educación sexual obligatoria, de modo semejante urge que se introduzca también la didáctica criminológica. De esta manera mejorará la cosmovisión y el talante de los ciudadanos, especialmente de los jóvenes, en favor de una justicia más humanitaria y, sobre todo, más humana y fraternal.

7. ¿Para qué sirve la Criminología?

"Por 'actos creativos' entiendo cosas tales como el descubrimiento de nuevos problemas o el descubrimiento de nuevas soluciones a nuestros problemas" – K. R. POPPER.³⁶

A la luz de lo hasta aquí indicado y sugerido, ante la pregunta frecuente de los alumnos que estudian Criminología: "¿Para qué sirve la Criminología? ¿Qué salidas tienen nuestros estudios?", caben muchas respuestas.

La Criminología sirve para algo parecido – más y mejor – que los estudios de un idioma extranjero importante: puedes dedicarte a la docencia y/o la investigación de esa "lengua", y también puedes utilizarla como instrumento para otros trabajos (para traducir documentos en esa lengua, por ejemplo), y también puedes aprovecharla para enriquecerte tú en tu profesión particular y en tu cultura y maduración humana...

El saber criminológico ayuda también, y mucho, en la formación de identidades personales, proporcionando a las

challenge for criminological education and research, Kluwer Law, The Hague, II, 267-278.

(36) POPPER, K.R., en K.R. Popper y J.C. Eccles, 1993: *El yo y su cerebro*, trad. C. Solís, Labor, Barcelona, 604.

personas las competencias que las convierten en sujetos capaces de conocer y de hacer, capaces de participar en procesos de entendimiento comunicativo y de afirmar en sí mismos su propia identidad, según terminología de J. Habermas.³⁷

La criminología teórica no puede desentenderse de la Criminología práctica en general (no sólo de la Criminología clínica, tan fomentada por Jean Pinatel) pues se convertiría en una ciencia sin contenido.³⁸

En resumen, nuestra sociedad necesita cada día más del Criminólogo teórico, y

no menos del práctico, del profesional, que trabaja, con herramientas y metodologías nuevas, al servicio de la convivencia pacífica y solidaria.

Nota. Estas páginas amplían, con notables modificaciones, el texto de mi conferencia sobre "Una profesión nueva: el Criminólogo (Sus aportaciones a la sociedad de hoy y de mañana)". Cfr. Asociación Vasca de Criminólogos-Kriminologoen Euskal Elkartea, "Una profesión nueva: El Criminólogo. (Sus aportaciones a la sociedad de hoy y de mañana)", *Criminólogo. Kriminologoa*, Boletín Informativo, Vitoria-Gasteiz, 1996, n.º 0, p. 5-10.

(37) HABERMAS, J., 1987: *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, II, 208 s.

(38) GASSIN, J., 1994: *Criminologie*, 3.ª edición, Dalloz, París, 28.